SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Compañía Dominicana de Seguros, S. A., representada por su presidente [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], Sadduling E. Castillo Lebrón y el Dr. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida: i) [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; de generales que

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

constan en el expediente; y *ii)* [redacted]; y entidad Espaillat Comercial, [redacted]., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 299-2024 dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 30 de agosto de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge, en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, contra la sentencia número 0569-2023-SCIV-00224, de fecha 9 de junio del 2023, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia por los motivos dados con anterioridad; y, en consecuencia: a) Revoca, en todas sus partes, sentencia recurrida, sentencia número 0569-2023-SCIV-00224, de fecha 9 de junio del 2023, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villa Altagracia por los motivos dados con anterioridad; b) Acoge, en cuanto fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted] *por los motivos dados con anterioridad; por lo que ahora: 1.- Declara regular y válida, en cuanto a la formal, la demanda civil en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor* [redacted]*, por haber sido hecha conforme al procedimiento establecido por la ley y en tiempo hábil; 2.- Condena a los señores* [redacted] *y* [redacted]*, el primero en su calidad de conductor y el segundo de propietario del vehículo que ocasionó el accidente, al pago solidario a favor de* [redacted] *de una indemnización por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (R.D. 1,165,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les fueron*

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

> *causados; declarándose común y oponible la presente sentencia a la compañía COMPAÑIA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A., en su condición de entidad aseguradora del vehículo que ocasionó el accidente, más un interés de uno (1%) por ciento mensual a contar de la fecha de la presente decisión". Segundo: Condena a [redacted], a [redacted] y a la COMPAÑIA DOMINICANA DE SEGUROS, S.A. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de ellas en provecho del LIC. ROSELEN HERNÁNDEZ CEPEDA, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: a) memorial de casación depositado en fecha 21 de noviembre de 2024; b) emplazamientos mediante actos núms. 529/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted]; 758/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], y 425/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositados de manera conjunta en fecha 2 de diciembre de 2024; c) memorial de defensa depositado en fecha 10 de diciembre de 2024; d) notificación del memorial de defensa mediante acto núm. 1034-24 de fecha 13 de diciembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de diciembre de 2024.

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la formalidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Compañía Dominicana de Seguros, S. A., y como parte recurrida [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted] contra [redacted], la entidad Espaillat Comercial, [redacted]., con oponibilidad de la sentencia a la recurrente e intervención forzosa de [redacted], fundamentada en los daños que sufrió como consecuencia de una colisión de vehículos ocurrida en fecha 22 de diciembre de 2019; **b)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por el demandante original, la corte *a qua* acogió el recurso, revocó el fallo apelado y acogió en parte la

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

demanda primigenia, condenando a [redacted] y [redacted], al pago de RD$1,165,000.00, más un interés mensual de 1%, a constar desde la fecha de la presente decisión, por los daños morales y materiales ocasionados; además declaró oponible el referido fallo a la compañía aseguradora, hasta el límite de la póliza, conforme la sentencia objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto al pedimento incidental de la parte recurrida [redacted]

2) La parte recurrida en su memorial de defensa solicita que se declare inadmisible el recurso de casación por las causas siguientes: i) violación al plazo establecido en el artículo 14 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación; y ii) en virtud del artículo 11.3 de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, debido a que el monto de la condenación no alcanza la cuantía de los 50 salarios mínimos, para el más alto del sector privado, fijados como requisito de admisibilidad en estos casos.

3) La parte recurrente, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted], [redacted], [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

4) Procede analizar en orden de prelación el pedimento incidental indicado en el apartado II), por convenir a la solución del caso. En cuanto a la pretensión objeto de examen, es preciso señalar que el artículo 11 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: *i)* cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y *ii)* si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted], [redacted], [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1° de abril de 2023, el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales; mientras que a partir del 1° de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir, que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 21 de noviembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la decisión censurada, el tribunal de primera instancia acogió el pedimento incidental promovido por la parte apelada, en consecuencia, declaró la inadmisibilidad de la demanda primigenia por cosa juzgada. En segundo grado, recurrió la parte demandante, procurando la revocación de la decisión apelada y que se condene a los demandados al pago de una indemnización por los daños materiales y morales irrogados. La corte *a qua* acogió en parte la demanda, y condenó a Roni Amarfi

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted], [redacted], [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

[redacted] y [redacted], al pago de RD$1,165,000.00, con oponibilidad a la compañía aseguradora Compañía Dominicana de Seguros, S. A., más un interés de 1 % mensual como indemnización complementaria computado a partir del fallo emitido. Asimismo, se advierte que únicamente la entidad aseguradora ha interpuesto el presente recurso de casación, por tanto, respecto de las partes que resultó condenada, la suma a considerar debe ser el monto precitado, el cual, resulta ostensible que no supera los 50 salarios mínimos del más alto para el sector privado (RD$1,249,500.00), que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de que se trata, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

8) En consonancia con lo expuesto, procede acoger el incidente analizado y declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de considerar el medio de inadmisión descrito en el apartado *i)*, así como los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted], [redacted], [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

9) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3, 26, 29, 54 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; artículo 44 de la Ley núm. 834 de fecha 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguros, S. A., contra la sentencia civil núm. 299-2024 dictada en fecha 30 de agosto de 2024, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en funciones de alzada, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0793
Exp. núm. 0569-2022-ECIV-00356 (2024-R0739694) (2024-R0798488)
Partes: Compañía Dominicana de Seguros, S. A vs [redacted], [redacted], [redacted] y la entidad Espaillat Comercial, [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por monto/a petición de parte
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: Condena a la parte recurrente, Compañía Dominicana de Seguros, S. A., al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada por: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted] *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*